



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287 -2020-MPCP

Pucallpa, 22 SET. 2020

VISTOS, Expediente Interno N° 09633-2020 de fecha 12.03.2020, Informe N° 081-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-DHVA de fecha 23.06.2020, Informe Legal N° 00393-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 06.08.2020, Informe Legal N° 505-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 04.09.2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 081-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-DHVA de fecha 23.06.2020, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, a efectos de aclarar ante el organismo registral en las partidas correspondientes la titularidad de dominio de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO en los asentamientos humanos sub materia, formula la necesidad de hacer la rectificación correspondiente, según se indica más adelante.

Que, mediante Informe N° 081-2020-MPCP-GAT-SGPJOTV-DHVA de fecha 23.06.2020, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial de la G.A.T., refiere lo siguiente:

- En los diversos trámites gestionados ante esta Municipalidad (adjudicaciones de lotes, cambios de uso, sub divisiones) realizados sobre lotes urbanos ubicados en Asentamientos Humanos formalizados por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en aplicación del D.S. N° 053-84-VC – Reglamento del Saneamiento Físico Legal de los Asentamientos Humanos, los Registros Públicos están emitiendo Constancias de Búsquedas de esos lotes donde se señala como propietario o titular dominial al propio Asentamiento Humano y no a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, lo que ha llevado a dificultades en los procesos de inscripción por no corresponderse con el antecedente registral.
- La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial en reiteradas oportunidades ha establecido coordinaciones con la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, en donde se señalaba que dicho error era responsabilidad de la SUNARP, pues la Municipalidad ya ha realizado innumerables actos de adjudicación emitiendo los correspondientes Títulos de Propiedad, pero los lotes aún no adjudicados sorprendentemente se nos señala que no pertenecen a nuestro dominio, arguyendo Registros Públicos que de la lectura de las Resolución de Alcaldía emitida, no se puede establecer claramente la titularidad de la Municipalidad, por lo que deberá expedirse una Resolución de Aclaración de conformidad con el Artículo 84° inc. B) del Reglamento General de los Registros Públicos referido a la **Rectificación de error de concepto**.
- Si bien es cierto que en la redacción –que se dice vaga y/o ambigua- de casi todas las Resoluciones de Alcaldía que aprueban los Planos Perimétricos y/o de Trazado y Lotización se menciona los nombres de los diversos asentamientos humanos, esto no conllevaba a que el Registrador lo inscribiera a favor o nombre de ellos, más aún si los mismos no constituían una persona jurídica. Este error registral se agrava si en la calificación no se hubiera tomado en cuenta lo que prescribía la norma específica en los considerandos, pues el Artículo 2° del D.S. N° 053-84-VC, señalaba expresamente que **"la Municipalidad Provincial para otorgar títulos a los asentamientos humanos (...) debe previamente inscribir en los Registros Públicos: a) El terreno a su nombre, mediante un plano perimétrico; b) El plano definitivo de trazado y lotización"**. Este articulado no deja duda alguna de quien es el titular registral.
- Teniendo en cuenta la negativa de los Registros Públicos a corregir estos errores, y estando en trámite títulos de propiedad referidos al Asentamiento Humano *José Olaya*, se remite con el presente copia de la Resolución de aprobación y su inscripción correspondiente para que mediante otra Resolución de Alcaldía se aclare quién es titular dominial y/o registral y poder seguir con los trámites pendientes.

Así, hecho el acopio de la información pertinente, se advierte que igual situación en la que no se ha inscrito adecuadamente la titularidad de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se repite en el Asentamiento Humano José Olaya, aprobado en su oportunidad con Resolución de Alcaldía N° 230 de fecha 08.02.1985 y Resolución de Alcaldía N° 388 de fecha 08.04.1986, corren inscritos en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, según el siguiente detalle:

	Aprobación	Inscripción registral
A.H. "José Olaya"	Resolución de Alcaldía N° 230-85-CPCP-PUC de fecha 08.02.1985 y Resolución de Alcaldía N° 388-86-CPCP-PUC de fecha 08.04.1986	Partida Electrónica N° 00020495

Que, el TUO de la Ley N° 27444, en su Artículo 115° prevé lo siguiente: **"Artículo 115.1.- Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese"**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287 -2020-MPCP

sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia". Con la denominación de procedimiento administrativo de oficio, nos referimos a aquél promovido por una decisión de actuación propia de las autoridades públicas competentes, cumpliendo su deber de oficialidad o principio inquisitivo inherente a la función pública, con el objetivo de tutelar el interés público, realizar una actividad investigadora, inspectora, sancionadora o satisfacer una necesidad propia de la Administración. Son de naturaleza gratuita para los administrados involucrados. Por su parte, el Artículo 212° del mismo cuerpo legal señala: "**Artículo 212°.- Rectificación de Errores: Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**". La revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber: revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la **rectificación**. Todas instituciones diversas que tienen en denominador común de poderes de oficio de la administración sobre sus propios actos. Para la procedencia de esta figura el error debe ser evidente, es decir la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión", en la "redacción del documento", esto es, un error atribuible no a manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. La potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección deber llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución.

Que, mediante Informe N° 0398-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 06.08.2020, la Oficina de Asesoría legal – G.A.T., refiere que estando a lo previsto en el Artículo 212° Numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444; resulta pertinente disponer la Aclaración de titularidad de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en la partida registral correspondientes del A.H. "José Olaya", aprobado en su oportunidad con sendas Resoluciones de Alcaldía y que corren inscritos en el Registro de Predios, conforme el detalle que se indica en el tercer considerando precedente.

Que, mediante Informe N° 505-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 04.09.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta corporación edil, concluye ratificando la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Legal de la G.A.T.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "**Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**".

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Art. 20° inc. 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARESE la titularidad del predio inscrita en la Partida Electrónica N° 00020495 de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, la cual debe entenderse a todos los efectos a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, conforme al artículo 2° del D.S. N° 053-84-VC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE la presente Resolución al Registro de Predios la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, para los efectos de su inscripción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución:
Alcaldía/GM.
GAJ
GAT
OTT
Registros Públicos
Archivo



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287 -2020-MPCP

Pucallpa, 22 SET. 2020

VISTOS, Expediente Interno N° 09633-2020 de fecha 12.03.2020, Informe N° 081-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-DHVA de fecha 23.06.2020, Informe Legal N° 00398-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 06.08.2020, Informe Legal N° 505-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 04.09.2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 081-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-DHVA de fecha 23.06.2020, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, a efectos de aclarar ante el organismo registral en las partidas correspondientes la titularidad de dominio de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO en los asentamientos humanos sub materia, formula la necesidad de hacer la rectificación correspondiente, según se indica más adelante.

Que, mediante Informe N° 081-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-DHVA de fecha 23.06.2020, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial de la G.A.T., refiere lo siguiente:

- En los diversos trámites gestionados ante esta Municipalidad (adjudicaciones de lotes, cambios de uso, sub divisiones) realizados sobre lotes urbanos ubicados en Asentamientos Humanos formalizados por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en aplicación del D.S. N° 053-84-VC – Reglamento del Saneamiento Físico Legal de los Asentamientos Humanos, los Registros Públicos están emitiendo Constancias de Búsquedas de esos lotes donde se señala como propietario o titular dominial al propio Asentamiento Humano y no a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, lo que ha llevado a dificultades en los procesos de inscripción por no corresponderse con el antecedente registral.
- La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial en reiteradas oportunidades ha establecido coordinaciones con la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, en donde se señalaba que dicho error era responsabilidad de la SUNARP, pues la Municipalidad ya ha realizado innumerables actos de adjudicación emitiendo los correspondientes Títulos de Propiedad, pero los lotes aún no adjudicados sorprendentemente se nos señala que no pertenecen a nuestro dominio, arguyendo Registros Públicos que de la lectura de las Resolución de Alcaldía emitida, no se puede establecer claramente la titularidad de la Municipalidad, por lo que deberá expedirse una Resolución de Aclaración de conformidad con el Artículo 84° inc. B) del Reglamento General de los Registros Públicos referido a la **Rectificación de error de concepto**.
- Si bien es cierto que en la redacción –que se dice vaga y/o ambigua- de casi todas las Resoluciones de Alcaldía que aprueban los Planos Perimétricos y/o de Trazado y Lotización se menciona los nombres de los diversos asentamientos humanos, esto no conllevaba a que el Registrador lo inscribiera a favor o nombre de ellos, más aún si los mismos no constituían una persona jurídica. Este error registral se agrava si en la calificación no se hubiera tomado en cuenta lo que prescribía la norma específica en los considerandos, pues el Artículo 2° del D.S. N° 053-84-VC, señalaba expresamente que **"la Municipalidad Provincial para otorgar títulos a los asentamientos humanos (...) debe previamente inscribir en los Registros Públicos: a) El terreno a su nombre, mediante un plano perimétrico; b) El plano definitivo de trazado y lotización"**. Este articulado no deja duda alguna de quien es el titular registral.
- Teniendo en cuenta la negativa de los Registros Públicos a corregir estos errores, y estando en trámite títulos de propiedad referidos al Asentamiento Humano *José Olaya*, se remite con el presente copia de la Resolución de aprobación y su inscripción correspondiente para que mediante otra Resolución de Alcaldía se aclare quién es titular dominial y/o registral y poder seguir con los trámites pendientes.

Así, hecho el acopio de la información pertinente, se advierte que igual situación en la que no se ha inscrito adecuadamente la titularidad de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se repite en el Asentamiento Humano José Olaya, aprobado en su oportunidad con Resolución de Alcaldía N° 230 de fecha 08.02.1985 y Resolución de Alcaldía N° 388 de fecha 08.04.1986, correr inscritos en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, según el siguiente detalle:

	Aprobación	Inscripción registral
A.H. "José Olaya"	Resolución de Alcaldía N° 230-85-CPCP-PUC de fecha 08.02.1985 y Resolución de Alcaldía N° 388-86-CPCP-PUC de fecha 08.04.1986	Partida Electrónica N° 00020495

Que, el TUO de la Ley N° 27444, en su Artículo 115° prevé lo siguiente: **"Artículo 115.1.- Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese"**





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287 -2020-MPCP

sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia". Con la denominación de procedimiento administrativo de oficio, nos referimos a aquél promovido por una decisión de actuación propia de las autoridades públicas competentes, cumpliendo su deber de oficialidad o principio inquisitivo inherente a la función pública, con el objetivo de tutelar el interés público, realizar una actividad investigadora, inspectora, sancionadora o satisfacer una necesidad propia de la Administración. Son de naturaleza gratuita para los administrados involucrados. Por su parte, el Artículo 212° del mismo cuerpo legal señala: "**Artículo 212°.- Rectificación de Errores: Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**". La revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber: revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la **rectificación**. Todas instituciones diversas que tienen en denominador común de poderes de oficio de la administración sobre sus propios actos. Para la procedencia de esta figura el error debe ser evidente, es decir la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión", en la "redacción del documento", esto es, un error atribuible no a manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. La potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución.

Que, mediante Informe N° 0398-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 06.08.2020, la Oficina de Asesoría legal – G.A.T., refiere que estando a lo previsto en el Artículo 212° Numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444; resulta pertinente disponer la Aclaración de titularidad de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en la partida registral correspondientes del A.H. "José Olaya", aprobado en su oportunidad con sendas Resoluciones de Alcaldía y que corren inscritos en el Registro de Predios, conforme el detalle que se indica en el tercer considerando precedente.

Que, mediante Informe N° 505-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 04.09.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta corporación edil, concluye ratificando la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Legal de la G.A.T.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "**Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**".

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Art. 20° inc. 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARESE la titularidad del predio inscrita en la Partida Electrónica N° 00020495 de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, la cual debe entenderse a todos los efectos a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, conforme al artículo 2° del D.S. N° 053-84-VC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE la presente Resolución al Registro de Predios la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, para los efectos de su inscripción correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución:
Alcaldía/GM.
GAJ
GAT
OTI
Registros Públicos
Archivo

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS
AA.HH JOSE OLAYA
CALLERIA**

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00002

RECTIFICACION DE TITULARIDAD

Mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 287-2020-MPCP** de fecha **22/09/2020**; suscrita por el Sr. Segundo Leonidas Perez Collazos, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; se aclara la titularidad del predio inscrito en la presente partida; la cual debe entenderse a todos los efectos a favor de LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**.

Se extiende el presente asiento en mérito a la citada Resolucion, Oficio N° 068-2020-MPCP-ALC-GSG-01 de fecha 16/10/2020 y de conformidad con los artículos 84° y 85° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.

El título fue presentado el 16/10/2020 a las 01:21:23 PM horas, bajo el N° 2020-01792896 del Tomo Diario 0150. Derechos cobrados S/ 46.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00018430-35 00020154-820.-CORONEL PORTILLO, 21 de Octubre de 2020.

ZONA REGISTRAL N° VI
SEDE PUCALLPA
[Firma]
Abog. Federico Sosa Jack Vasquez
Registrador Público (a)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CERTIFICO: Que la presente copia fotostatica
Es igual al original que he tenido a la vista
10 NOV 2020
[Firma]
Sr. Glenin Vasquez Rios
FEDATARIO TITULAR

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA
OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

TITULO N° : 2020-01792896
Fecha de Presentación : 16/10/2020

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO
RECTIFICACION DE NOMBRE
(PROPIEDAD)

PARTIDA N°
00020495

ASIENTO
C0001

Se informa que han sido incorporados al Índice de Propietarios la(s) siguiente(s)
persona(s):

Partida N° 00020495 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Derechos pagados : S/ 46.00 soles, derechos cobrados : S/ 46.00 soles y Derechos
por devolver : S/ 0.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00018430-35 00020154-820. PUCALLPA, 26 de Octubre de
2020.

ZONA REGISTRAL N° VI
SEDE PUCALLPA

[Firma]
Abog. Jerónimo Sofía Jara Viquez
Registrador POBRec (a)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CERTIFICO: Que la presente copia fotostatica
Es igual al original que he tenido a la vista

10 NOV 2020

[Firma]
Sr. Glens Vásquez Rios
FEDATARIO TITULAR

CARGO DE DISTRIBUCION

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 287-2020-MPCP
(E.I N° 9633-2020)**

exp completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	
RECIBIDO	
10 NOV 2020	
FIRMA: <i>[Signature]</i>	MORAL 12.23